



RESOLUCION No. 2037 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA 2 RESTAURANTES EN EL PREDIO 1) LA FLORESTA- VEREDA LUNA PARK UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA (Q) DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019, 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día (06) de junio de dos mil veintidós (2022), el señor **JULIO CESAR TAMAYO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.734.813**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA FLORESTA-VEREDA LUNA PARK** ubicado en la vereda **CIRCASIA (Q)** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-74987**, y ficha catastral N.º **00020000008056500000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **7061-2022**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LA FLORESTA-VEREDA LUNA PARK.
Localización del predio o proyecto	Municipio de CIRCASIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento STARD 1 (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste)	1001604.86 N ; 1160135.52 E
Ubicación del vertimiento STARD 2 (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste)	1001592.55 N ; 1160106.77 E
Código catastral	000200000080565000000000
Matricula Inmobiliaria	280-74987
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja

Protegiendo el futuro

RESOLUCION No. 2037 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA 2 RESTAURANTES EN EL PREDIO 1) LA FLORESTA- VEREDA LUNA PARK UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA (Q) DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Comercial
Caudal de diseño STARD 1	0.0425 l/s
Caudal de diseño STARD 2	0.0779 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta STARD 1	Campo de Infiltración
Disposición final propuesta STARD 2	Campo de Infiltración
Área de infiltración STARD 1	37.20 m ²
Área de infiltración STARD 2	74.40 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-426-06-2022** del día catorce (14) de junio del año 2022, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos el cual fue notificado de manera personal el día 21 de julio de 2022 al señor **JULIO CESAR TAMAYO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.734.813**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA FLORESTA- VEREDA LUNA PARK** ubicado en la vereda **CIRCASIA (Q)** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico **NICOLAS OLAYA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 28 de junio del año 2022 al predio denominado **1) LA FLORESTA- VEREDA LUNA PARK** ubicado en la vereda **CIRCASIA (Q)** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"Se realizo visita técnica al restaurante Queso y Café en Circasia.

En el predio se encuentran 2 sistemas independientes, 1 del restaurante en actual funcionamiento y otro para el restaurante que está en construcción.

STARD 1:

- 2 trampa de grasas.
- 2 tanque sépticos.
- 2 filtros aeróbicos
- Zanja de infiltración.

STARD 2:

- Trampa de grasas.
- Tanque Séptico y Filtro anaeróbico (tanque integrado)
- Zanjas de infiltración.

El STARD 1 ya está completamente construido, el STARD 2 solo tiene actualmente la trampa de grasas."

Anexo informe de visita técnica y registro fotográfico



RESOLUCION No. 2037 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA 2 RESTAURANTES EN EL PREDIO 1) LA FLORESTA- VEREDA LUNA PARK UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA (Q) DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día 27 de septiembre del año 2022 el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTÍNEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos en el cual concluye lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV - 908 - 2022

FECHA: 27 de septiembre DE 2022

SOLICITANTE: JULIO CESAR TAMAYO RESTREPO

EXPEDIENTE: 07061-22

CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 07061-22 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera que NO es viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LA FLORESTA-VEREDA LUNA PARK, ubicado en el municipio de CIRCASIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-74987 y ficha catastral No. 000200000008056500000000. Lo anterior teniendo como base las OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES realizadas en el presente concepto técnico. "

Que el día cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío profirió la Resolución No. 3793 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA 2 RESTAURANTES 1) LA FLORESTA UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", resolución debidamente notificada al correo electrónico mendezcristian129@gmail.com, el día 22 de diciembre de 2022 a través del radicado N° 23631.

Que el día tres (03) de enero de dos mil veintitrés (2023), el señor **JULIO CESAR TAMAYO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.734.813, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA FLORESTA-VEREDA LUNA PARK** ubicado en la vereda **CIRCASIA (Q)** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, allego recurso de reposición a través del radicado N° 00045-23.

Que el día veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío profirió ampliación de términos de Respuesta al Recurso de reposición a través de oficio N° 000712.

RESOLUCION No. 2037 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA 2 RESTAURANTES EN EL PREDIO 1) LA FLORESTA- VEREDA LUNA PARK UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA (Q) DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dio apertura a periodo probatorio SRCA-AAPP-014-09-02 DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 3793 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2022.

Que el día 14 de febrero del año 2023 el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTÍNEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos en el cual describe lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO EN EL MARCO DEL PERIODO PROBATORIO SRCA-AAPP-014-09-02-2023 DEL 09 DE FEBRERO DE 2023 – CTPV-050-2023"

FECHA: 14 de febrero de 2023

SOLICITANTE: JULIO CESAR TAMAYO RESTREPO

EXPEDIENTE: 07061-22

1. OBJETO

Evaluar la documentación técnica aportada en el marco de la figura jurídica de recurso de reposición, teniendo en cuenta los requerimientos técnicos, visitas y aspectos técnicos propuestos presentes en el expediente donde reposa la solicitud de permiso de vertimiento, como instrumento en la toma de decisión y respuesta frente al recurso de reposición.

2. ANTECEDENTES

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E07061-22 del 06 de junio de 2022, por medio del cual el usuario presenta la solicitud de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-426-06-2022 del 14 de junio de 2022.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 28 de junio de 2022.
5. Concepto técnico de negación para trámite de permiso de vertimiento CTPV-908-2022 del 27 de septiembre de 2022.
6. Auto de trámite de permiso de vertimiento SRCA-ATV-1113-05-12-2022 del 05 de diciembre de 2022.
7. Resolución No. 3793 del 05 de diciembre de 2022, por medio de la cual se niega un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.
8. Radicado E00045-23 del 03 de enero de 2023, por medio del cual el usuario presenta un recurso de reposición en contra de la resolución No. 3793 del 05 de diciembre de 2022.





RESOLUCION N°. 2037 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA 2 RESTAURANTES EN EL PREDIO 1) LA FLORESTA- VEREDA LUNA PARK UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA (Q) DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

9. Auto SRCA-AAPP-014-09-02-2023 del 09 de febrero de 2023, por medio del cual se ordena la apertura de un periodo probatorio dentro del recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 3793 del 05 de diciembre de 2022.



RESOLUCION No. 2037 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA 2 RESTAURANTES EN EL PREDIO 1) LA FLORESTA- VEREDA LUNA PARK UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA (Q) DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LA FLORESTA-VEREDA LUNA PARK.
Localización del predio o proyecto	Municipio de CIRCASIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento STARD 1 (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste)	1001604.86 N ; 1160135.52 E
Ubicación del vertimiento STARD 2 (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste)	1001592.55 N ; 1160106.77 E
Código catastral	0002000000080565000000000
Matricula Inmobiliaria	280-74987
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Comercial
Caudal de diseño STARD 1	0.0425 l/s
Caudal de diseño STARD 2	0.0779 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta STARD 1	Campo de Infiltración
Disposición final propuesta STARD 2	Campo de Infiltración
Área de infiltración STARD 1	37.20 m ²
Área de infiltración STARD 2	74.40 m ²

Tabla 2. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a dos (2) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, los cuales se describen a continuación:

STARD 1 (sistema existente)

Trampa de Grasas: Para el pre tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 1, se propone la instalación de dos (2) Trampas de Grasas prefabricadas de 500 litros de capacidad cada una.

Protegiendo más el futuro



RESOLUCION No. 2037 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA 2 RESTAURANTES EN EL PREDIO 1) LA FLORESTA- VEREDA LUNA PARK UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA (Q) DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 1, se propone la instalación de dos (2) Tanques Sépticos prefabricados de 2000 litros de capacidad cada uno.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 1, se propone la instalación de dos (2) Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente prefabricados de 2000 litros de capacidad cada uno.

Sistema de disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 1.66 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de aplicación de 100 litros/día/m². A partir del caudal de diseño y la tasa de aplicación utilizada, se obtuvo un área de infiltración requerida de 36.72 m². Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD 1, se propone la construcción de un Campo de Infiltración compuesto por dos (2) zanjas de 30.00 metros de largo y 0.62 metros de ancho, cada una. Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 37.20 m², por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 1 por la población de diseño.

STARD 2 (sistema propuesto)

Trampa de Grasas: Para el pre tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 2, se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en material de 490 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.40 m, Ancho = 0.70 m, Altura Útil = 0.50 m.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 2, se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en material de 6804 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: L1 = 1.80 m, L2 = 0.90 m, Ancho = 1.40 m, Altura Útil = 1.80 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 2, se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente en material de 2744 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.40 m, Ancho = 1.40 m, Altura Útil = 1.40 m.

Sistema de disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 1.66 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de aplicación de 100 litros/día/m². A partir del caudal de diseño y la tasa de aplicación utilizada, se obtuvo un área de infiltración requerida de 67.32 m². Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD 2, se propone la construcción de un Campo de Infiltración compuesto por cuatro (4) zanjas de 30.00 metros de largo y 0.62 metros

RESOLUCION No. 2037 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA 2 RESTAURANTES EN EL PREDIO 1) LA FLORESTA- VEREDA LUNA PARK UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA (Q) DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de ancho, cada una. Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 74.40 m², por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 2 por la población de diseño.

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

5. OBSERVACIONES

- Una vez evaluada la información técnica allegada en el marco del recurso de reposición con radicado E00045-23 del 03 de enero de 2023, presentado contra la resolución No. 3793 del 05 de diciembre de 2022, por medio de la cual se niega un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, se observa que esta se encuentra diligenciada de manera adecuada.
- Se subsanan las observaciones realizadas en el concepto técnico de negación para trámite de permiso de vertimiento CTPV-908-2022 del 27 de septiembre de 2022.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).


Dirección de Salud Ambiental
Armenia, Quindío



RESOLUCION No. 2037 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA 2 RESTAURANTES EN EL PREDIO 1) LA FLORESTA- VEREDA LUNA PARK UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA (Q) DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

6. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante en el marco del recurso de reposición con radicado E00045-23 del 03 de enero de 2023, presentado contra la resolución No. 3793 del 05 de diciembre de 2022, por medio de la cual se niega un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación allegada, contenida en el expediente No. 07061-22 para el predio LA FLORESTA-VEREDA LUNA PARK., ubicado en el municipio de CIRCASIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-74987 y ficha catastral No. 0002000000080565000000000, se determinó lo siguiente:

- La documentación técnica presentada se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017.
- Se subsanan las observaciones realizadas en el concepto técnico de negación para trámite de permiso de vertimiento CTPV-908-2022 del 27 de septiembre de 2022.


Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano

RESOLUCION No. 2037 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA 2 RESTAURANTES EN EL PREDIO 1) LA FLORESTA- VEREDA LUNA PARK UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA (Q) DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- La contribución de aguas residuales al sistema propuesto debe ser generada por un máximo de cuarenta y ocho (48) contribuyentes en el STARD 1 y ochenta y ocho contribuyentes en el STARD 2.
- Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD 1, se calcula un área de 37.20 m², distribuida en un (1) Campo de Infiltración, ubicado en coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste 1001604.86 N ; 1160135.52 E.
- Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD 2, se calcula un área de 74.40 m², distribuida en un (1) Campo de Infiltración, ubicado en coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste 1001592.55 N ; 1160106.77 E.
- El otorgamiento del permiso de vertimiento está sujeto a la revisión jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso de suelo y demás aspectos que el profesional asignado determine."

Que el día siete (07) de marzo de dos mil veintitrés la Subdirección de Regulación y Control Ambiental profirió N° 434 "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3793 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2022", resolución notificada al correo electronico mendezcristian129@gmail.com, el día 14 de marzo de 2023 a través del radicado N° 03157, la cual resuelve:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO. - REPONER en todas sus partes la Resolución No. 3793 de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA 2 RESTAURANTES 1) LA FLORESTA UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" presentado por el señor **JULIO CESAR TAMAYO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 9.734.813 quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) LA FLORESTA VEREDA LUNA PARK** ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-74987**, por las razones jurídicas expuestas a lo largo del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, devolver el expediente a la etapa procesal de revisión jurídica integral de los documentos anexados al expediente 7061 de 2022 para resolver la solicitud de trámite para permiso de vertimientos.

(...)"

Que al analizar el Concepto de uso de suelo y Concepto de Norma Urbanística No. 134 del 21 de julio de 2021 se pudo evidenciar que el predio denominado **1) LA FLORESTA-**



RESOLUCION No. 2037 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA 2 RESTAURANTES EN EL PREDIO 1) LA FLORESTA- VEREDA LUNA PARK UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA (Q) DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

VEREDA LUNA PARK ubicado en la vereda CIRCASIA (Q) del Municipio de CIRCASIA (Q), se encuentra ubicado en suelo rural del Municipio de Circasia (Q), de igual manera se puede evidenciar como usos los siguientes:

"(...)

Usos

Permitir: *Bosque protector, Investigación, **Ecoturismo, Agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.***

Limitar: *bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.*

Prohibir. **Loteo para construcción de vivienda, usos Industriales y de servicios comerciales**, *vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema". **Negrillas más."***

AREA DE DESARROLLO TURISTICA:

*Los servicios ecoturísticos, etnoturísticos, agroturísticos y acuaturísticos podrán desarrollarse en cualquier parte del **suelo rural**, de acuerdo con las normas sobre usos y tratamientos adoptadas en el plan de ordenamiento territorial o en la Unidad de Planificación Rural (UPR).*

El Artículo 18 de la Ley 300 de 1996 establece que los concejos distritales o municipales, en ejercicio de las facultades consignadas en el artículo 313 numeral 7° de la Constitución Política, determinarán las zonas de desarrollo turístico prioritario, que producirá los siguientes efectos:

- 1. Afectación del uso del suelo para garantizar el desarrollo prioritario de actividades turísticas. El uso turístico primará sobre cualquier otro uso que más adelante se decretó sobre tales áreas, y que no sea compatible con la actividad turística.*
- 2. Apoyo local en la dotación a esas áreas de servicio público e infraestructura básica de acuerdo con los planes maestros distritales o, municipales.*

Para el desarrollo del artículo anterior, el Capítulo IV de la Ley 300 de 1996 define las diferentes modalidades de turismo permitidas:

Ecoturismo. *La Ley 300 de 1996 de Colombia (Ley General de Turismo) define el ecoturismo*

En los siguientes términos:

"El ecoturismo *es aquella forma de turismo especializado y dirigido que se desarrolla en áreas con un atractivo natural especial y se enmarca dentro de los parámetros del desarrollo*



RESOLUCION No. 2037 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA 2 RESTAURANTES EN EL PREDIO 1) LA FLORESTA- VEREDA LUNA PARK UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA (Q) DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

humano sostenible. El ecoturismo busca la recreación, el esparcimiento y la educación del visitante a través de la observación, el estudio de los valores naturales y de los aspectos culturales relacionados con ellos. Por lo tanto, el ecoturismo es una actividad controlada y dirigida que produce un mínimo impacto sobre los ecosistemas naturales, respeta el patrimonio cultural, educa y sensibiliza a los actores involucrados acerca de la importancia de conservar la naturaleza. El desarrollo de las actividades ecoturísticas debe generar ingresos destinados al apoyo y fomento de la conservación de las áreas naturales en las que se realiza y a las comunidades aledañas".

Los municipios que incorporen el ecoturismo en su visión territorial, deberán articularse a la visión de futuro del ecoturismo en el Quindio, construida en el contexto de la Política Departamental de Ecoturismo:

"En el 2020, el ecoturismo en el Quindio contribuye a la conservación de la diversidad biológica y el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, con productos ecoturísticos especializados de alta calidad, personal altamente capacitado y trabajo mancomunado entre el sector público y el privado, conquistando segmentos especializados del mercado internacional y nacional".

En Agroturismo: Es un tipo de turismo especializado en el cual el turista se involucra con el agricultor en las labores agrícolas. Por su característica, este tipo de turismo se desarrolla en actividades vinculadas a la agricultura, la ganadería u otra actividad buscando con ello generar un ingreso adicional a la economía rural.

Se procurará tener las granjas demostrativas en la vía que conduce de Circasia a Montenegro y otras demostrativas a ser promovidas en un Parque cerca al casco Urbano.

*En **acuaturismo**: Es una forma de turismo especializado que tiene como motivación principal el disfrute, por parte de los turistas, de servicios de alojamiento, gastronomía y recreación. prestado durante el desplazamiento por ríos y en general por cualquier cuerpo de agua, así como de los diversos atractivos turísticos que se encuentran en el recorrido, a ser aprovechado en un embalse (sic) sobre el río roble, o en la microrepresa de hojas anchas planteados en el texto de este documento.....*

(...)"

Una vez traídas a colación las definiciones de **Ecoturismo, Agroturismo, y Acuaturismo**, es pertinente manifestar que dentro de la propuesta presentada en la documentación técnica para el trámite de permiso de vertimientos se pudo evidenciar que "se presenta diseño para el restaurante Queso y café consta de 2 construcciones existentes, la primera es donde se ubica la cocina principal y la otra es donde se ubica el comedor con 40 mesas, la batería de baños y una cocina auxiliar. Estas dos construcciones cuentan con trampas de grasas y sistema séptico independiente. Actualmente se está construyendo otra edificación donde se ubicará un comedor, cocina para asados y batería de baños. Para efectos del

Medio Ambiente del Quindío



RESOLUCION No. 2037 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA 2 RESTAURANTES EN EL PREDIO 1) LA FLORESTA- VEREDA LUNA PARK UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA (Q) DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

diseño y verificación de parámetros hidráulicos en el tratamiento del agua residual doméstica generada por las cocinas y los baños del restaurante Queso y Café, se calcula según lo reglamentado por la Resolución 330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Se diseñarán 2 sistemas sépticos independientes, uno para la construcción existente y el otro para la edificación que se está construyendo (asados)", lográndose evidenciar que esta actividad se enmarca dentro de servicios comerciales encontrándose como prohibida en el concepto uso de suelos expedido por la autoridad competente, además, que esto no contribuye a la conservación tal y como se permite en los usos del concepto uso de suelos N° 134 del 21 de julio de 2021.

Adicional a lo anterior, no se evidencia que dentro de la solicitud con radicado **7061-2022**, repose documento alguno como el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por Cámara de Comercio donde se demuestre que la actividad existe antes de la vigencia del Acuerdo No. 016 del 09 de septiembre del año 2000 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO 2000-2007"** y/o del Acuerdo No. 049 del 22 de diciembre del año 2009 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS AJUSTES DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA"**, teniendo en cuenta también, que no se evidencia la correspondiente consulta con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de definir la categoría de manejo de suelo más adecuada para el predio objeto de solicitud, en concordancia con la Ley 388 de 1997, Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 300 de 1996.

Que conforme a lo anterior, esta Subdirección de Regulación y Control Ambiental puede concluir que en el predio **1) LA FLORESTA- VEREDA LUNA PARK** ubicado en la vereda **CIRCASIA (Q)** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-74987**, el propietario solicita el permiso de vertimiento para desarrollar una actividad de servicios comerciales, configurándose esto una actividad que se encuentra **prohibida** dentro del concepto uso de Suelos N° 134 del 21 de julio de 2021, por tratarse de un suelo rural, tal y como se encuentra plasmado en este concepto, expedido por el secretario de infraestructura de la Alcaldía del Municipio de Circasia (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

Visto lo anterior se reitera lo manifestado líneas atrás, y es que esta actividad se encuentra contemplada dentro de los usos prohibidos del concepto uso de suelos No. **134 del 21 de julio de 2021**, expedido por el secretario de infraestructura de la Alcaldía del Municipio de Circasia (Q).

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si los vertimientos que se pretenden legalizar, ya se están generando, si existen o no sistemas construidos, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si los sistema propuesto son los



RESOLUCIÓN No. 2037 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA 2 RESTAURANTES EN EL PREDIO 1) LA FLORESTA- VEREDA LUNA PARK UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA (Q) DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

indicados para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentren construidos o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el día 31 de julio del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 7061 de 2022, encontrando que la destinación y uso que se pretende desarrollar en el predio objeto de solicitud, se encuentra contemplado dentro de los **usos prohibidos** en el Concepto uso de Suelos No. 134 del 21 de julio de 2021 expedido por el secretario de infraestructura del Municipio de Circasia (Q).

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."
Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución."





RESOLUCION No. 2037 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA 2 RESTAURANTES EN EL PREDIO 1) LA FLORESTA- VEREDA LUNA PARK UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA (Q) DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: ***"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"***

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
"Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento



RESOLUCION No. 2037 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA 2 RESTAURANTES EN EL PREDIO 1) LA FLORESTA- VEREDA LUNA PARK UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA (Q) DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009”.

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.”

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-282-27-07-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 “Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones”. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019, 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de



RESOLUCION No. 2037 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA 2 RESTAURANTES EN EL PREDIO 1) LA FLORESTA- VEREDA LUNA PARK UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA (Q) DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **7061 de 2022** que corresponde al predio denominado **1) LA FLORESTA- VEREDA LUNA PARK** ubicado en la vereda **CIRCASIA (Q)** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-74987**, propiedad del señor **JULIO CESAR TAMAYO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía Nº **9.734.813**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA 2 RESTAURANTES EN EL PREDIO 1) LA FLORESTA- VEREDA LUNA PARK UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA (Q) DEL

Corporación Autónoma Regional del Quindío
Protegiendo el futuro



RESOLUCION No. 2037 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA 2 RESTAURANTES EN EL PREDIO 1) LA FLORESTA- VEREDA LUNA PARK UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA (Q) DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N.º 280-74987 y ficha catastral N.º 000200000008056500000000, propiedad del señor **JULIO CESAR TAMAYO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía N.º 9.734.813.

PARÁGRAFO: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LA FLORESTA-VEREDA LUNA PARK UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA (Q) DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º 280-74987 y ficha catastral N.º 000200000008056500000000, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 7061-22** del día seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022), relacionado con el predio denominado **1) LA FLORESTA- VEREDA LUNA PARK UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA (Q) DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º 280-74987 y ficha catastral N.º 000200000008056500000000.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE - Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **JULIO CÉSAR TAMAYO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía N.º 9.734.813, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA FLORESTA- VEREDA LUNA PARK** ubicado en la vereda **CIRCASIA (Q)** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º 280-74987, y ficha catastral N.º 000200000008056500000000, o a su apoderado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).



RESOLUCION No. 2037 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA 2 RESTAURANTES EN EL PREDIO 1) LA FLORESTA- VEREDA LUNA PARK UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA (Q) DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


VANESA TORRES VALENZUELA
Abogada Contratista S.A.C.A


JEISY RENTERIA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10


MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16

RESOLUCION No. 2037 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA 2 RESTAURANTES EN EL PREDIO 1) LA FLORESTA- VEREDA LUNA PARK UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA (Q) DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPEDIENTE: 7061-2022

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO
NOTIFICACION PERSONAL**

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____ SIENDO LAS _____ SE NOTIFICA DE
MANERA PERSONAL LA RESOLUCIÓN NÚMERO _____ AL SEÑOR
_____ EN SU CONDICIÓN DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTÉ ACTO ADMINISTRATIVO SÓLO PROCEDÉ EL
RECURSO DE:

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL
CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO:
servicioalcliente@crq.gov.co

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No

C.C. No

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO